



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2026-57014996-APN-DTRR#MJ. CONVENIO. CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIANTES DE VEHÍCULOS ANTIGUOS.

VISTO el Expediente EX-2026-57014996-APN-DTRR#MJ, el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias), su Decreto reglamentario N° 335 del 3 de marzo de 1988, el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XXI y el Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, el Convenio celebrado con fecha 23 de noviembre de 1999 entre esta DIRECCIÓN NACIONAL y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIANTES DE VEHÍCULOS ANTIGUOS, y

CONSIDERANDO:

Que a la luz de lo normado en el artículo 2º, inciso b), del Decreto N° 335/88, reglamentario del Régimen Jurídico del Automotor, esta Dirección Nacional posee, entre otras facultades, la de celebrar y renovar convenios con autoridades nacionales, provinciales y municipales y con entidades privadas para la realización de tareas auxiliares o complementarias de las prestaciones a cargo de la repartición o, para coordinar con ellas el suministro o la recepción de información y documentación.

Que, por otra parte, el inciso d.1., artículo 63, del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, que regula lo atinente a las franquicias especiales para vehículos antiguos de colección, establece en el punto d.1.1. que "(...) Podrán solicitar dichas franquicias los titulares de los referidos vehículos, inscriptos en el Registro de Automotores Antiguos de Colección, el cual quedará a cargo de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, la que queda facultada, a esos fines, para celebrar convenios con la o las entidades dedicadas a la promoción y desarrollo de esta actividad, que a juicio del organismo mencionado reúnan los antecedentes suficientes para asumir ese cometido (...)".

Que, asimismo, el citado decreto reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 encomendó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS la creación y administración del Registro de Automotores Clásicos.

Que, en el marco de las competencias atribuidas a este Organismo, se implementó, a través de la Disposición DN N° 708/97, el régimen registral aplicable a automotores clásicos mediante las previsiones contenidas en el

Digesto de Normas Técnico Registrales de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, particularmente en el Título II, Capítulo XXI.

Que dicho régimen contempla la intervención de entidades especializadas habilitadas mediante convenios suscriptos con esta Dirección Nacional, a efectos de evaluar si los vehículos reúnen las condiciones técnicas exigidas para su categorización como automotores clásicos y verificar los antecedentes relativos a su origen, posesión y titularidad.

Que cabe destacar que, para el normal funcionamiento del Registro que nos ocupa, las entidades dedicadas a la promoción y desarrollo de esta actividad, habilitadas por esta Dirección Nacional a través de Convenios, revisten un rol trascendente.

Que, en ese marco, con fecha 23 de noviembre de 1999 esta Dirección Nacional suscribió un Convenio del citado tenor con la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIANTES DE VEHÍCULOS ANTIGUOS.

Que a partir de actuaciones de Autoridades Investigativas de relevancia institucional, así como de los controles habituales que lleva adelante este organismo, se ha verificado con meridiana claridad que dicha entidad ha obrado -cuanto menos- con actitud negligente en el cumplimiento de la responsabilidad y atribuciones que esta Dirección Nacional le confirió a través del Convenio celebrado.

Que tales inconsistencias revisten especial gravedad institucional por haberse verificado en el marco de actuaciones respecto de las cuales la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIANTES DE VEHÍCULOS ANTIGUOS intervenía ejerciendo funciones delegadas por esta Dirección Nacional; lo cual dio lugar a la formulación de sendas denuncias penales.

Que el adecuado funcionamiento del régimen registral de automotores clásicos se sustenta esencialmente en la confianza institucional depositada en las entidades habilitadas para certificar antecedentes vinculados con el origen y titularidad de los vehículos involucrados.

Que, en consecuencia, la detección de maniobras irregulares canalizadas a través de la entidad mencionada configura una circunstancia objetiva que afecta sustancialmente las condiciones que justificaron oportunamente la celebración y continuidad del convenio suscripto.

Que asimismo corresponde ponderar, además, de las denuncias penales formuladas por este Organismo, las investigaciones en trámite ante la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 8, en la causa N° CPE 1319/2025, y ante la Procuraduría de Investigaciones Administrativas, causa PIA N° 990/2025.

Que la continuidad del convenio podría comprometer el adecuado resguardo del interés público y la seguridad jurídica que deben regir el sistema registral automotor.

Que, viéndose inexorablemente vulnerada la confianza que el Estado, representado por Dirección Nacional, oportunamente le otorgó a la institución que nos ocupa, se estima pertinente y justificada la decisión unilateral de resolver el Convenio suscripto el 23 de noviembre de 1999 y proceder a la revocatoria de su designación como Entidad Habilitada a efectos de su actuación con relación al funcionamiento del Registro de Automotores Clásicos que opera en la órbita de esta Dirección Nacional.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso b), del Decreto

335 del 3 de marzo de 1988 y el artículo 63, inciso d.1.1., Anexo 1 del Decreto N° 779/95.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto, a partir del dictado de la presente, el Convenio de Colaboración suscripto el 23 de noviembre de 1999 entre esta DIRECCIÓN NACIONAL y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIANTES DE VEHÍCULOS ANTIGUOS, en virtud del cual dicha institución se encontraba facultada a calificar como clásicos a los automotores sometidos a su inspección y a emitir Dictamen en relación con el origen y titularidad de los automóviles cuya inscripción se solicita en el Registro de Automotores Clásicos que lleva este organismo, revocándose todas las facultades otorgadas en virtud de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a las áreas técnicas competentes de esta DIRECCIÓN NACIONAL a arbitrar las medidas necesarias a efectos de adecuar los procedimientos registrales alcanzados por la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIANTES DE VEHÍCULOS ANTIGUOS y archívese.